

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 01-024-00000090.

Chiclayo, 12 de julio de 2019.

VISTOS; el Auto Directoral N° 157-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve; así como también el Acta de Negociación Colectiva 2020 celebrada entre los Representantes del Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - SITRACGT- y los Representantes del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Municipal N° 001-2003-GPCH/A, de fecha trece de mayo del año dos mil tres, se aprobó la creación del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (en adelante el SATCh), como organismo Descentralizado del Gobierno Provincial de Chiclayo, con personería jurídica de Derecho Público Interno y Privado con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Asimismo, mediante Acuerdo Municipal N° 038-2015-MPCH/A de fecha tres de marzo del año dos mil quince, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la modificación estatutaria y el cambio de razón social del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCh, por el de Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGT.

Por otro lado, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, presenta el Pliego de Reclamos ante este Despacho; y, solicita el trámite correspondiente conforme a ley, habiendo sido suscrito el precitado documento por sus representantes, en las personas de:

- a) Ciro Ballena Casas
- b) Inés Terrones TejadA
- c) Lili Ruth Chanamé Guerrero

Siendo ello así, y en atención a las disposiciones legales vigentes respecto de las Relaciones Colectivas de Trabajo, este Despacho conformó la Comisión Negociadora mediante la Resolución de



Gerencia General N° 01-024-000000052, la misma que fuera integrada tanto por los representantes del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, así como también por los representantes del precitado Sindicato, descrito en los considerandos que anteceden.

De las negociaciones que se mantuvieran a través del tracto directo, las mismas que han quedado sentadas a través del Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2020 celebrada entre las partes negociales reseñadas, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve; así como también del Acta Final de Negociación Colectiva 2020 celebrada entre los Representantes del Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – SITRACGT- y los Representantes del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve; se adoptaron una serie de acuerdos, los mismos que fueron amparados en base al principio rector de la buena fe negocial, entendiéndose a este último como aquel principio que entraña reconocer a las organizaciones representativas, realizar esfuerzos para llegar a un acuerdo, desarrollar negociaciones verdaderas y constructivas, evitar retrasos injustificados en la negociación y respetar mutuamente los compromisos asumidos teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones de buena fe.

En mérito a lo reseñado en el considerando precedente, resulta válido precisar entonces que, el reconocimiento de las organizaciones representativas, en las figuras de los Sindicatos, presupone que los mismos se encuentren debidamente habilitados para ejercer las negociaciones correspondientes; en razón de la legitimidad y capacidad negocial, conviene recordar brevemente, que para que un convenio tenga eficacia personal general se requiere que la organización sindical pactante posea legitimidad negocial, que es la aptitud específica para celebrar convenios colectivos de ese alcance y se adquiere en nuestro ordenamiento cuando se afilia a la mayoría absoluta de trabajadores del ámbito en el que se desarrolla la negociación y al cual se aplicará el convenio, en cambio la capacidad negocial es "la aptitud genérica para celebrar convenios colectivos". En caso dicha capacidad sea minoritaria, sólo poseerá una eficacia personal limitada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Despacho con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, fue notificado con el Auto Directoral N° 157-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, el mismo que, resuelve entre otros: "(...) *Declarar IMPROCEDENTE el Registro de Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – SITRACGT(...)*". Dicho pronunciamiento se sustenta en el considerando segundo de la precitada resolución, el mismo que a la letra dice:

"(...) Que, con escrito del visto se solicita el reconocimiento de nueva junta directiva del SITRACGT y de la revisión del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Mayo del 2019 ha quedado plasmado que, el acto es iniciado por la Secretaria General Lili Ruth Chanamé, quien da lectura a la Agenda a tratar, dejando constancia que en el expediente

